

PRIMER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE" Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE".

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de marzo de 2017, ante la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, Doctora Yomayra Méndez Enriquez y Abogada Andrea Noboa Camacho Secretaria Regional del Trabajo que certifica, comparecen: por una parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", representada legalmente por el General de Brigada Roque Moreira Cedeño, conforme consta en los respectivos nombramientos que se acompañan, a quienes para efectos de la legalización de la presente revisión y corrección, se les denominará la Universidad y/o el Empleador; y, por otra parte, el Comité Central Único de los Trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", representado por su Directiva cuya nómina consta al final del presente instrumento jurídico, quienes legitiman su intervención con los nombramientos que se adjuntan, a quien en adelante se le denominará el Sindicato, la Organización Sindical o los Trabajadores. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de los siguientes capítulos y artículos

**CAPITULO I
ANTECEDENTES**

Art 1.- ANTECEDENTES.- El Sindicato de los Trabajadores de Servicios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, amparados en el artículo 220 y siguientes de la codificación del Código de Trabajo, siendo la única Organización de Trabajadores y contando con más del 50% de trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas afiliados; está plenamente facultado para negociar y suscribir a través del Comité Central Único el presente contrato colectivo

ART 2.- DEFINICIÓN: Para la correcta interpretación y aplicación de las disposiciones de este contrato se establecen las siguientes definiciones:

a.- EMPLEADOR: Se refiere a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Institución del sector público, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio; que está legalmente capacitada para ejercer derechos y contraer obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de la Codificación del Código del Trabajo.

b.- SINDICATO.- Se refiere e identifica al Sindicato de los Trabajadores de Servicios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cuyo Estatuto está aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0199 de fecha 16 de octubre de 2014.

c.- CENTROS DE TRABAJO.- Se refiere al lugar donde habitualmente los trabajadores prestan sus servicios. Esto es en todas las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

d.- INSTRUMENTO.- Se refiere e identifica al presente Contrato Colectivo.

e.- PARTES.- Este término identifica al Empleador y al Sindicato de los Trabajadores de Servicios de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, quienes negocian y suscriben este Contrato Colectivo por intermedio del Comité Central Único de conformidad con el Art. 221 del Código del Trabajo.



f.- **TRABAJADOR.-** Persona que presta el servicio al Empleador conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Trabajo hombre o mujer.

g.- **REMUNERACIONES:** Se entiende como remuneración, aquellos componentes establecidos en el Art. 95 del Código de Trabajo y la Ley laboral vigente.

h.- **JORNADA DIURNA.-** Se refiere a las horas de trabajo comprendidas entre las 06h00 y las 19h00.

i.- **JORNADA NOCTURNA.-** Se refiere a las horas de trabajo comprendidas entre las 19h00 y las 6h00 del siguiente día.

j.- **HORAS EXTRAORDINARIAS:** Se refiere a las horas de trabajo que se laboren en los días de descanso obligatorio señalados en el Art. 65 del Código del Trabajo y la Ley laboral vigente.

k.- **HORAS SUPLEMENTARIAS:** Comprende las horas laboradas que excedan las ocho normales en días ordinarios determinados por la Ley o el presente contrato.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y RELACIONES LABORALES

Art. 3.- RECONOCIMIENTO: Salvo las modificaciones que se efectúen observando y aplicando las disposiciones de la Codificación del Código del Trabajo o aquellas contenidas en la legislación aplicable, el Empleador reconoce al Sindicato como la Organización representante de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo que prestan sus servicios a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en consecuencia, únicamente el Sindicato tratará con el Empleador cualquier asunto o problema relacionado con la aplicación, interpretación, reformas o revisión de las disposiciones de este Contrato.

Art. 4.- RELACIONES OBRERO - PATRONALES: El empleador a través de sus representantes se comprometen a tratar a sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, velando por el bienestar social, cultural y económico de sus trabajadores, respetando su participación en la Organización Sindical. Así mismo, facilitará al trabajador un ambiente de trabajo adecuado para el desempeño de sus funciones proporcionando los instrumentos para su labor y demás normas sociales. Por su parte los trabajadores cumplirán con la Ley, sus obligaciones y cualquier orden emanada de los personeros de la Universidad, consideradas en este instrumento y la Ley.

Art.- 5 TRATAMIENTO A LOS PROBLEMAS: En caso de presentarse problemas relacionados a cualquier artículo del Contrato Colectivo vigente o disposiciones legales, que afecten la paz laboral y derechos de los trabajadores, el Rector o su Delegado, tratará con los dirigentes de la Organización dichos problemas a efectos de encontrar soluciones en el momento que se solicite, dando preferencia y atención inmediata a reuniones que sean necesarias fuera de la jornada habitual de labores.



CAPITULO III ALCANCE JURÍDICO

Art. 6.- AMPARO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo ampara a todos las/os Trabajadores/es sujetos al Código del Trabajo que se encuentran laborando para la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Se consideran incluidos como trabajadores amparados en este Contrato colectivo aquellos obreros que por más de noventa días de contrato de prueba se les considerará como estables o permanentes conforme lo determina la Ley.

Art. 7.- DERECHOS Y GARANTÍAS.- El Empleador reconoce a todos los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE los derechos, garantías y beneficios establecidos en la Constitución de la República, los mandatos constitucionales vigentes y Legislación Laboral, cuyas disposiciones se entenderán incorporadas a este Contrato, sin perjuicio de los que se establezcan adicionalmente en este instrumento.

Art. 8.- NUMERO DE TRABAJADORES.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 240 del Código del Trabajo, el Empleador declara que el número de trabajadores que tiene a su servicio es de 218 y el Sindicato a su vez declara que el número de sus afiliados es de 121 a la fecha de celebración de este contrato, pudiendo este número variar por la salida de trabajadores de la Universidad y/o a la Organización Sindical.

Art. 9.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: El Empleador prestará la colaboración necesaria al Sindicato, pero esta organización tendrá absoluta independencia en sus actividades sindicales.

CAPITULO IV VIGENCIA, Y REVISIÓN DE LOS RUBROS ECONÓMICOS

Art. 10.- VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de dos años contados a partir del 15 de octubre de 2016 hasta el 14 de octubre de 2018, con una revisión total o parcial cada dos años. En cada periodo bianual, dentro de los sesenta días de anticipación a la terminación del plazo convenido, el Comité Central Único del Sindicato presentará al Empleador el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, quince días después de entregado el proyecto, el empleador se obliga a iniciar la negociación a fin de que la correspondiente revisión quede aprobada y suscrita dos años posteriores a la suscripción del Contrato Colectivo y así sucesivamente, según corresponda. Por lo tanto, no podrá interrumpirse o suspenderse la vigencia y el cumplimiento del Contrato Colectivo.

Art.- 11.- REVISION DE RUBROS ECONÓMICOS: Al finalizar el periodo bianual del presente Contrato, todos los rubros económicos constantes en el mismo, serán objeto de revisión, sujetándose a los parámetros y techos fijados por el Ministerio de Trabajo, debiendo el Sindicato presentar sus aspiraciones exclusivamente sobre los rubros económicos dos meses antes a la fecha de vigencia del Contrato Colectivo de cada dos años, debiendo iniciarse el proceso de negociación dentro de los quince días subsiguientes a la notificación, los beneficios que se convengan entre las partes regirán desde dos años posteriores a la suscripción del Contrato Colectivo, previo al trámite establecido en la Ley vigente y siempre que se cuente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas.



CAPITULO V
ESTABILIDAD, GARANTÍA E INDEMNIZACIÓN

Art. 12.- ESTABILIDAD: La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, reconoce y garantiza a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo la estabilidad de los puestos de trabajo, por el tiempo de 2 años, entendiéndose que no podrá dar por terminadas las relaciones de trabajo con ningún trabajador y por ninguna causa que no sean determinadas en el Art. 172 del Código del Trabajo y previo visto bueno legalmente concedido; para cuyo efecto la Universidad antes de solicitar dicha acción administrativa comunicará al Comité Obrero- Patronal la decisión de solicitar visto bueno, a fin de que éste organismo emita su criterio y busque una solución en el plazo de 07 días y solo en el caso de no llegar a una resolución que satisfaga a las partes en el plazo referido, la Universidad podrá recurrir ante el Inspector de Trabajo.

Art. 13.- GARANTÍA.- En caso de que el Empleador contraviniera lo dispuesto en el artículo anterior y diere por terminadas las relaciones de trabajo con cualquier trabajador, estará obligado a indemnizar al trabajador afectado con el valor equivalente al 100% de la remuneraciones, por todo el tiempo de la estabilidad convenida de 2 años, dichas indemnizaciones no podrán superar los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Constituyente el 12 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 273 del 14 de febrero del mismo año.

Art. 14.- PROHIBICIÓN DE DESPIDO A: DIRIGENTES SINDICALES, PERSONA TRABAJADORA EN ESTADO DE EMBARAZO O ASOCIADO A SU CONDICIÓN DE GESTACIÓN O MATERNIDAD.- Es ineficaz despido intempestivo de la persona trabajadora Miembro de la Directiva de la Organización Sindical o en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad. Si la Universidad violando lo dispuesto en éste artículo y diere por terminadas las relaciones de trabajo con cualquier miembro, principal o suplente de la Directiva de la Organización Laboral o de la persona trabajadora en estado de embarazo o asociada a su condición de gestación o maternidad, deberá indemnizarlo a la persona trabajadora afectada de acuerdo a lo establecido en el Art. 187 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral, previo el trámite respectivo, dichas indemnizaciones no podrán superar los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Constituyente el 12 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 273 del 14 de febrero del mismo año del presente Contrato Colectivo y 12 meses adicionales conforme lo dispone el citado cuerpo legal.

Art. 15.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL: Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, se produjere el cambio de Razón Social, fusión con otra entidad del Estado o cualquier otra forma jurídica que implique nueva denominación o personería jurídica de la entidad Empleadora, el personal amparado por este Contrato Colectivo, no perderá sus Derechos y Garantías estipuladas en este instrumento jurídico, previo al procedimiento establecido en la Ley vigente.

Art. 16.- EFECTOS DE CAMBIO DE OCUPACIÓN: Si por orden del Empleador un trabajador fuere cambiado de ocupación actual sin su conocimiento, se tendrá esta orden como despido intempestivo, aún cuando el cambio no implique mengua de remuneración o categoría, siempre que lo reclamara el trabajador dentro de sesenta días siguientes a la orden del Empleador en concordancia al artículo 19

PL



Código de Trabajo, dichas indemnizaciones no podrán superar los límites establecidos en el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Constituyente el 12 de febrero de 2008 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 273 del 14 de febrero del mismo año.

CAPÍTULO VI

JORNADAS DE TRABAJO, PERMISOS, VACACIONES, VACANTES Y ASCENSOS

Art. 17.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO: Las jornadas y horarios se sujetarán a las disposiciones de los artículos 47 y 50 del Código del Trabajo.

Art. 18.- PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS: Los trabajadores que laboren horas extraordinarias y suplementarias a pedido de la Universidad con la debida anticipación y autorización, tendrán derecho a los recargos del 100% y 50% respectivamente. En caso de que el trabajador labore en jornadas nocturnas en sustitución de las jornadas diurnas en el horario comprendido entre las 19h00 a 06h00 de día siguiente, el empleador reconocerá el 25% de recargo, sobre la remuneración que perciba el trabajador, como lo establece el Código del Trabajo.

Art. 19.- PERMISOS OCASIONALES: Se estará a lo dispuesto al Código de Trabajo y al Decreto Ejecutivo 225 y su Registro Oficial correspondiente.

Se concederá permisos sin cargo a vacaciones, por lo siguientes motivos:

a) Por enfermedad por el tiempo establecido en el respectivo certificado médico que debe ser convalidado por un dispensario médico del IESS.

b) Si la enfermedad sobrepasare los tres días, quien tendrá que asumir la responsabilidad de asistencia es el IESS de acuerdo con la Ley. Deberá la o el trabajador que adolece la enfermedad informar a su jefe inmediato de este particular, en caso de no poder hacerlo personalmente podrá hacerlo por intermedio de un familiar cercano.

c) El certificado médico avalado por el IESS, deberá ser entregado en la Dirección de Administración de Talento Humano de la Universidad, hasta 72 horas de suscitada la enfermedad. De no cumplir con esta obligación, se aplicará el Artículo 177 del Código del Trabajo.

d) Por maternidad toda trabajadora tiene derecho a doce (12) semanas de permiso con remuneración por el nacimiento de su hija o hijo, en caso de nacimiento múltiples se extiende por diez días adicionales. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presente de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y a falta de éste, por otro profesional, certificado en el que debe constar la fecha probable del parto o la fecha en que tal hecho se ha producido de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo vigente.

e) Durante los doce meses posteriores al parto, la jornada de la madre lactante durará seis horas, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria..

f) El trabajador tiene derecho a permiso por paternidad con remuneración por diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal, en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se ampliará por cinco días.



g) En los casos de que la hija o hijo haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial, se prolongará el permiso por paternidad con remuneración por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con grado de discapacidad severa, el padre podrá tener permiso con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social(IESS).

h) En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de un permiso por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de permiso que le hubiere correspondido a la madre si no hubiere fallecido.

i) La madre y el padre adoptivos tendrá derecho a permiso con remuneración por quince días, los mimos que correrán, a partir de la fecha en que la hija o hijo le fueren legamente entregado.

j) La o él trabajador tendrán derecho a veinte y cinco días de permiso con remuneración para atender los casos de hija o hijo hospitalizados o con patologías degenerativas; permiso que podrá ser tomado en forma conjunta o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de un certificado médico otorgado por el facultativo especialista y el correspondiente certificado de hospitalización, siendo necesaria la validación del Médico del Empleador.

k) Por fallecimiento del Cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad tendrán 3 días de licencia con remuneración

Las demás licencias y permisos serán concedidas conforme lo disponga el Código del Trabajo vigente.

Art. 20.- VACACIONES.- El Empleador concederá sus vacaciones a todos sus trabajadores/as en los términos previstos en el Capítulo correspondiente del Código del Trabajo.

Cuando el Empleador postergue las vacaciones por necesidad de servicio se aplicará el Art. 74 del Código del Trabajo.

Cuando los Trabajadores retomen de sus vacaciones tienen derecho a trabajar dentro de las mismas funciones y con los mimos horarios que tenían antes de hacer uso de este derecho.

En el mes de enero de cada año, la Universidad publicará en carteles, el cuadro de vacaciones correspondientes.

Art. 21. PERMISO CON CARGO A VACACIONES: La Universidad, concederá permiso con cargo a vacaciones a los trabajadores que solicitare, hasta por quince días en el lapso de un año.

je

[Firma]
García



Art. 22.- PERMISOS SINDICALES: El Empleador concederá licencias o permisos sindicales remunerados, conforme al siguiente detalle:

A los dirigentes principales o a sus suplentes del sindicato, que se principalicen con un límite de (4) dirigentes y 5 días al mes por Dirigente para atender las actividades inherentes a sus cargos sindicales, los días de permiso no serán acumulables de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 225.

Art. 23.- CAPACITACIÓN SINDICAL.- Los trabajadores que deban asistir a congresos cursos, seminarios nacionales e internacionales, talleres, foros, congresos y otros eventos se les concederá un permiso por el tiempo que dure el evento. Para este efecto, el Sindicato solicitará al Empleador con un tiempo mínimo de (48) horas de anticipación, adjuntando la invitación respectiva, horarios y lista de asistentes previa aprobación del Empleador y estará a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 225, esto es que se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta 15 días al año, con un máximo de 30 personas por cada curso.

**CAPÍTULO VII
SUELDOS Y SALARIOS**

Art. 24.- INCREMENTO SALARIAL: Las partes declaran que no se han pactado incremento en las remuneraciones, en tanto estas se encuentra en techos establecidos por el Ministerio de Trabajo de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-0054-2015, conforme consta de las siguientes especificaciones:

UNIVERSIDAD DE LA FUERZAS ARMADAS ESPE	MDT-2015-0054	TECHO	OBSERVACION
Auxiliar de Servicios	Auxiliar de Servicios	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Trabajador agrícola	Trabajador agrícola	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No.




Técnico de Mantenimiento	Técnico de Mantenimiento	826	MDT-2015- La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Conductor Administrativo	Conductor Administrativo / chofer	596	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Mensajero	Mensajero	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Técnico de Audio y Video	Técnico de Audio y Sonido	826	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Técnico de Mantenimiento	Técnico de Mantenimiento	826	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Mecánico	Mecánico	578	La UFA ESPE,

7/4



			no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Mecánico Industrial	Mecánico Industrial	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Jardinero	Jardinero	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Chofer	Conductor Administrativo/chofer	596	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Auxiliar de odontología	Auxiliar de odontología	805	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Supervisor de auxiliares de servicio	Técnico supervisor	826	La UFA ESPE, no existe incremento por



			ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Auxiliar de mantenimiento	Auxiliar de mantenimiento	de 561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Auxiliar	Auxiliar de servicios	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Albañil	Albañil	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Auxiliar de alimentación	Auxiliar de alimentación	de 561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Cocinero	Cocinero	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones

04



			se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Electricista	Electricista	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Obrero	Obrero de proyecto	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Peluquero	Peluquero	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Recaudador	Recaudador de cabina	561	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
Sastre	Sastre	578	La UFA ESPE, no existe incremento por ser que remuneraciones se encuentran en los techos


 Gloria


			establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054
--	--	--	---

Art. 25.- CAMBIO DE CARGO U OCUPACIÓN: Cuando un trabajador de menor sueldo o categoría deba reemplazar a otro de mayor sueldo o categoría temporal o definitivamente, la Universidad se obliga a pagarte el sueldo o salario que perciba el trabajador reemplazado por todo el tiempo que dure el reemplazo.

Art. 26.- PRINCIPIO DE IGUALDAD: A trabajo de igual valor corresponde igual remuneración. De conformidad con la Constitución de la República en su Art.- 326 numeral 4, sin distingo de razas, sexo, nacionalidad, religión o afiliación política.

CAPÍTULO VIII BONIFICACIÓN Y SUBSIDIOS

Art. 27.- SUBSIDIO FAMILIAR: A partir de la suscripción del contrato colectivo, la Universidad pagará mensualmente a cada trabajador, trabajadora el 0.35% del salario básico unificado del trabajador en general por cada hija o hijo hasta los 18 años de edad y por las hijas y/o hijos con discapacidad de cualquier edad. Los trabajadores acreditarán su derecho ante la Universidad, mediante la presentación de la respectiva partida de nacimiento y/o carnet del Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 0054 del 18 de marzo del 2015 y las reformas que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto.

Art. 28.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD: La Universidad pagará a cada trabajador trabajadora, el subsidio de antigüedad en el valor equivalente al 0.15% de la remuneración mensual unificada del trabajador, multiplicado por el número de años laborados en la Universidad, desde la fecha de unificación de la remuneración, pagadero mensualmente a partir de la suscripción del presente contrato Colectivo conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Art. 29.- ALIMENTACIÓN: La Universidad pagará a cada trabajador la cantidad de USD 3,00 dólares diarios en aplicación a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, por concepto de alimentación, considerando que el valor será cancelado siempre que la Institución no pueda proveer dicho servicio.

Art. 30.- TRANSPORTE: El Empleador proporcionará transporte para los trabajadores amparados en este Contrato Colectivo tanto para la entrada como para la salida del trabajo, de conformidad con el horario establecido y con los recorridos que de mutuo acuerdo se programen.

En caso de sitios donde la Universidad no pueda proveer del servicio de transporte, pagará el valor de USD \$. 0,50 por cada día laborado con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0054, siempre y cuando se presenten los justificativos pertinentes en la Unidad de Talento Humano de la Universidad, de que los recorridos del transporte que brinda la Institución no pasen a una distancia considerable de su vivienda, entendiéndose esto a una distancia de por lo menos un kilómetro de distancia



Art. 31.- JUBILACIÓN: El trabajador que haya cumplido 25 o más años de servicio continuos e interrumpidamente en la Universidad, tendrá derecho acogerse a la jubilación patronal establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo, sus pensiones serán calculadas conforme a lo dispuesto en el artículo en referencia.

Art. 32.- RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN: El trabajador/ra que se retire o se separe voluntariamente de la Universidad para acogerse a la Jubilación, tendrá derecho a que el Empleador le reconozca siete (7) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado de conformidad al Mandato Constituyente No. 2 segundo inciso, cuyo pago se tramitará en el plazo improrrogable de 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de la renuncia.

Para el efecto la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establecerá el número máximo de renunciaciones a ser planificadas y tramitadas en cada año, debiendo para ellos realizar las programaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 33.- INVALIDEZ Y MUERTE: La Universidad se compromete:

- a. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del artículo 1.2.5, del Decreto Ejecutivo No. 1701, y su reforma en el Decreto No. 225 y Art. 5 literal e) del Acuerdo Ministerial NO. MDT-2015-0054, la Universidad contratará a favor de su trabajador exclusivamente, un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de USD 4,00 dólares mensuales.
- b. Cuando un trabajador quede incapacitado parcialmente, la Universidad se compromete a reubicarlo en un puesto compatible con su situación de incapacidad, previo informe elaborado por la Unidad de Riesgos de Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que determine el tipo de incapacidad.

CAPITULO IX BENEFICIOS SOCIALES Y MARGINALES

Art. 34.- UNIFORMES DE TRABAJO: La Universidad proveerá a cada trabajador o trabajadora, de uniformes de trabajo de buena calidad hasta el (15) de Mayo de cada año, mismos que serán escogidos por una comisión integrada por delegados de la Universidad y del Sindicato en igual número, considerando la cantidad de ciento sesenta y nueve dólares (USD 169,00) al año, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054. Así mismo la Universidad se compromete a entregar los implementos de seguridad a sus trabajadores de conformidad a sus puestos de trabajo.

Art. 35.- VALOR RECAUDADO POR MULTAS: Las multas que imponga la Universidad a los trabajadores/as, no excederán al 10% del salario diario del trabajador/ra en concordancia con el Art. 42 numeral 23 del Código del Trabajo. El 50% de estos valores serán entregados al Secretario de Finanzas del Sindicato, cada mes adjuntando el detalle de las mismas.

Art. 36.- DESCUENTOS Y RETENCIONES.- La Universidad se obliga a efectuar los descuentos respectivos de las remuneraciones de los trabajadores en forma mensual por los siguientes conceptos:

[Handwritten signature] Gloria

[Handwritten signature]



Cuotas ordinarias del 1% a todos los trabajadores sean o no sindicalizados, según el Art. 447 numeral 7 del Código del Trabajo. Cuotas del 0.5% a todos los trabajadores sean o no sindicalizados según el Decreto Ley No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 804 del 09 de agosto de 1984, descuentos que serán depositados por el Sindicato en la cuenta bancaria del CEOLS.

Art. 37.- INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: *La Universidad reconoce el derecho de libre expresión de los trabajadores; y, por lo tanto brindará un espacio adecuado al Sindicato para su propaganda sindical, el cual será utilizado única y exclusivamente para los fines de la organización, teniendo la misma, absoluta independencia en sus actividades sindicales.*

Art. 38.- LOCAL PARA EL SINDICATO CONTRATANTE: *La Universidad mantendrá una oficina cómoda y funcional en perfectas condiciones, oficina que servirá única y exclusivamente para las reuniones del Comité Ejecutivo y sus socios.*

Art. 39.- ANTICIPOS DE REMUNERACIONES: *El Empleador continuará concediendo anticipos de remuneraciones a sus trabajadores, trabajadoras según el Registro Oficial No. 594 de 20 de mayo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 1710, siempre y cuando sea aprobado por el Ministerio de Finanzas.*

Art. 40.- PAGO DE HABERES: *La Universidad en cumplimiento al Art. 83 del Código del Trabajo se compromete a pagar puntualmente las remuneraciones de sus trabajadores, incluidas las horas extraordinarias y suplementarias, considerando lo determinado en el Art. 18 de este Contrato Colectivo.*

CAPITULO X SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 41.- COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE: *Al Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de Trabajo de la Universidad, se integrarán tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la parte empleadora, con sus respectivos suplentes.*

Este Comité tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de la Ley y los reglamentos en materia de Salud, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo y adoptará las medidas oportunas y necesarias para preservar la salud de los Trabajadores.

El Comité observará lo determinado en el Decreto 2393, la Norma 584 de la Comunidad Andina, y demás normas vigentes en lo que sea aplicable.

El Comité se reunirá en los días laborables programados, en forma ordinaria una vez cada treinta días y extraordinariamente cuando las partes en mayoría simple lo consideren necesario, debiendo elaborarse las actas de todas y cada una de las sesiones, las que deberán ser suscritas por los miembros asistentes. Las resoluciones se adoptarán con el voto conforme de más de 50% de sus miembros.

Este Comité de Seguridad y Medio Ambiente y funcionará con sujeción al Reglamento previamente aprobado previamente por el Ministerio del Trabajo.

Art. 42.- DISPENSARIO MÉDICO: *La Universidad se compromete a dotar de servicio médico-odontológico para la atención a sus trabajadores.*



Art. 43.- ATENCIÓN MÉDICA EMERGENTE: El trabajador en caso de emergencia por accidente de trabajo, tendrá derecho a concurrir a un Centro Médico o Clínica que mantenga convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Universidad se compromete a realizar un chequeo médico anual a todos los trabajadores; para lo cual, previamente el Empleador y el Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente celebrarán un convenio con el IESS.

Los resultados de los exámenes médicos serán entregados a cada Trabajador y si de estos se determina que requiere exámenes específicos, el Empleador dará las facilidades necesarias para que el Trabajador acuda a la correspondiente unidad médica del IESS.

Art. 44.- TRABAJADORA SOCIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 24 del Código del Trabajo vigente, la Universidad contratará los servicios de una Trabajadora Social, para que preste los servicios relativos a su especialización, proporcionando la asistencia oportuna y eficiente a los trabajadores.

Art. 45.- CAPACITACIÓN: La Universidad impulsará la superación profesional de sus trabajadores, en forma equitativa ejecutando programas de capacitación, sean estos organizados o auspiciados por el Ministerio del Trabajo, para lo cual ejecutará cursos de especialización y perfeccionamiento acorde con los objetivos institucionales.

CAPITULO XI COMITÉ OBRERO - PATRONAL

Art. 46.- COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes.

Art. 47.- PROPÓSITO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Art. 48.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De entre sus integrantes principales se nombrará un Presidente y un Secretario, quienes durarán en sus funciones seis meses y serán elegidos en forma alterna, si el Presidente es representante de los trabajadores, el Secretario será de la parte empleadora o viceversa.
- b) Sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o por lo menos tres miembros del Comité en ambos casos, con anticipación de 72 horas y por escrito; en las convocatorias irán incluidos los puntos a tratarse y la documentación de soporte, de haberla. Incluir propuesta.
- c) Sera de responsabilidad del Secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.

[Handwritten signature] Gloria

[Handwritten signature]



- d) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.
- e) Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 15 días, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes;
- f) Si el Comité Obrero - Patronal no funcionare por inasistencia de sus integrantes a las dos reuniones consecutivas determinadas en el inciso anterior, las partes quedan en libertad de iniciar las acciones administrativas o legales a las que se crean asistidos.
- g) El Comité Obrero - Patronal podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 49.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO – PATRONAL: Son atribuciones Del Comité Obrero - Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador a los trabajadores.
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

Art. 50.- APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO: Todo lo acordado en el Primer Contrato Colectivo de Trabajo indefinido, entrarán en vigencia a partir de la suscripción del Contrato Colectivo.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51.- Publicación del presente contrato.- La Universidad se compromete a publicar el texto del Contrato Colectivo de Trabajo, dentro del plazo de 30 días, contados desde la suscripción del mismo, en un número de (200) folletos. Los que serán entregados al Sindicato, a fin que sean distribuidos a los trabajadores para su cabal conocimiento.

Art. 52.-Casos de Incumplimiento.- Cuando el Empleador incumpliere uno o varios artículos del Contrato Colectivo, la Organización Sindical podrá hacer uso de acción colectiva que determine el Artículo 468 del Código del Trabajo.

Art. 53.-Garantías o Beneficios.- Las garantías o beneficios que los Trabajadores hubieren estado percibiendo de la Universidad y que no consten expresamente en este Contrato seguirán vigentes, siempre y cuando no contravengan las disposiciones previstas en la Constitución y ordenamiento jurídico vigente, mandatos, decretos y acuerdos ministeriales.

Art. 54.- Defensa Jurídica y Garantías.- La Universidad a través de la Dirección Jurídica apoyará en los siniestros y prestará todo su contingente con el objeto de velar por los intereses institucionales.



De suscitarse un accidente de tránsito en el cual se halle involucrado un vehículo institucional, conducido por un chofer institucional y siempre que se encuentre en actividades oficiales, la defensa jurídica estará a cargo de la Dirección Jurídica de Patrocinio, hasta el inicio de la Instrucción Fiscal.

Art. 55.- Reunión con las Autoridades.- Las autoridades de la Universidad recibirán a los miembros del sindicato previa cita, siempre y cuando lo solicitaren con por los menos 96 horas de anticipación, a fin de tratar asuntos laborales o de interés institucional.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las partes elaborarán los instructivos y reglamentos que se consideren necesarios para la aplicación de las Disposiciones contenidas en este instrumento.

SEGUNDA.- Será válida la transacción que realice la Organización Laboral con la Universidad, siempre que no se aplique renuncia de derechos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 326 de la Constitución de la República.

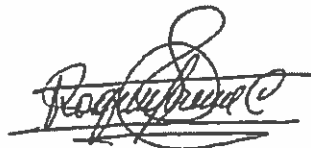
TERCERA.- En la revisión del Contrato Colectivo, los artículos o incisos que no sean objeto de revisión se mantendrán en su texto original.

CUARTA.- En caso de que los trabajadores recurran a la reclamación colectiva para la revisión del presente Contrato, los artículos que no son objeto de revisión seguirán vigentes sin modificación o alteración alguna, salvo actualización de las leyes.

Para constancia de las partes se ratifican en todos y cada uno de los artículos del presente Contrato Colectivo, firmado en unidad de acto con la señora Directora Regional del Trabajo y Secretaria que certifica:



Dra. Yomayra Liliana Méndez Enríquez
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO



General de Brigada Roque Apollinar Moreira Cedeño
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"



Gloria Isabel Yáñez Guamán
SECRETARIA GENERAL



Segundo Eduardo Almacaña Caya
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y ESTADÍSTICA



Marcos Vinicio Tejada Carvajal
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
DEFENSA JURÍDICA

Maribel de los Ángeles Rocha Sánchez
SECRETARIA DE A.A. Y C.C.

Arnaldo Efraín Eguez
SECRETARIO DE FINANZAS

Víctor Santiago Fernández Cajas
SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y DEPORTES

Ab. Andrea Nábua Cordero
SECRETARIA REGIONAL DEL TRABAJO

